



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00592 -00
DEMANDANTE:	GLORIA EUGENIA MONSALVE VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-Y DIVERSAS S.A.S
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN

Recibe el despacho solicitudes de corrección y aclaración de la parte demandada DIVERSAS S.A.S fechadas del 15 de junio y del 13 de julio de 2022, en las cuales manifiesta al despacho que ha de corregirse el acta de la audiencia del artículo 77 que fuere llevada a cabo el 30 de marzo del año en curso, toda vez que en la etapa de fijación del litigio, y especialmente en la descripción de los hechos admitidos se halla un error, que inclusive la apoderada de la demandada puso de presente durante la diligencia, en razón a la fecha de inicio del vínculo contractual y su aparente carácter de consecutivo. Al tiempo, en la segunda solicitud reseñada, pide que sea corregida la redacción del auto del 7 de julio de 2022.

Así, encuentra este despacho que, en efecto, previo a iniciar la etapa de fijación del litigio, la apoderada de la demandada DIVERSAS S.A.S, advirtió la importancia de darle precisión al hecho primero de la reforma a la demanda, aclarando que los extremos de la relación laboral no podían tenerse como asuntos ciertos, claridad que anotó el despacho, en razón a que puede observarse y escucharse en el minuto 38 de la grabación de la audiencia que, en efecto, el despacho dio como hecho cierto la fecha de terminación del contrato, esto es el 6 de junio de 2017, más no la fecha de inicio, ni mucho menos el tipo de contrato en razón a la duración que tuvieron las partes, hechos que conforman la Litis. Así, es claro para esta oficina judicial que ha de corregirse el acta de la audiencia, la cual no se expresa en los mismos términos.

Al tiempo, frente a la segunda solicitud que realizara la apoderada de la demandada, tiene esta oficina judicial, que le asiste razón, en cuanto en el auto del 7 de julio de 2022 se manifiesta que la parte demandante allegó al expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral, aunque es claro que fue la demandada DIVERSAS S.A.S quien en correo electrónico del 15 de junio de 2022 allegó al proceso el dictamen de pérdida de capacidad laboral, por lo que, se

deja sin efectos lo dicho en el auto antes mencionado, y se enmienda dicho yerro advirtiendo que fueron los demandados quienes arrimaron la prueba completa al proceso, y además, para evitar cualquier nulidad procesal, se procede a dar traslado de la prueba en debida forma, por tres (3) días, después de la publicación del presente auto.

Así, esta oficina judicial

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige acta de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas celebrada el 30 de marzo de 2022, advirtiendo que el despacho dio como hecho cierto la fecha de terminación del contrato esto es el 6 de junio de 2017, más no la fecha de inicio, ni mucho menos el tipo de contrato en razón a la duración que tuvieron las partes, hechos que conforman la Litis.

SEGUNDO: Se deja sin efectos el auto del 7 de julio de 2022 entendiendo que fue la parte demandada quien allegó al proceso, en mensaje electrónico del 15 de junio de 2022 el dictamen de pérdida de capacidad laboral completo de la demandante, y se otorga el término de traslado de tres (3) días a dicha prueba.

TERCERO: Una vez transcurra el término antedicho, estudiará esta oficina judicial la posibilidad de fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d74eafee87f94fbf0c94a424bc65b49cca9afdecf4ea71cb713bf9cc835322**

Documento generado en 28/07/2022 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>